

LA ENSEÑANZA EN BADAJOZ EN EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XIX

MARTIN DOMINGUEZ LAZARO
Prof. Titular de la Escuela Universitaria
del Profesorado de E.G.B. Badajoz.

RESUMEN

Con este artículo pretendo poner de manifiesto el origen y la evolución de la Enseñanza Primaria en la ciudad pacense. Como en otras partes, las autoridades locales comienzan a preocuparse por la formación del pueblo a partir de la expulsión de los jesuitas; pero va a ser en el siglo XIX cuando se creen las "Juntas Provinciales", que, de ahora en adelante, serán las encargadas de velar por el funcionamiento de las escuelas y de examinar a los maestros.

En el cuarto de siglo que estudio la instrucción pública recibe un fuerte impulso y atraviesa una serie de vaivenes, según los azares políticos de cada momento. Así se cumplía el dicho de un autor que ha llegado a afirmar: "la educación es un tema demasiado importante para dejarla sólo en manos de los profesionales".

SUMMARY

EDUCATION IN BADAJOZ IN THE FIRST QUARTER OF THE 19TH CENTURY

This article aims to show the origin and evolution of primary education in Badajoz capital. As in other parts, the local authorities begin to worry about the formation of the people after the expulsion of the Jesuits: but it is not until the 19th Century that the Provincial Boards are created, which from then on would be responsible for ensuring the functioning of schools and the examination of teachers.

In the quarter of the century studied, public instruction received a strong impulse and passed through a series of vicissitudes according to the political climate of each

moment. Thereby fulfilling the refrain which claims "Education is too important a subject to be left only in the hands of the professionals".

INTRODUCCION

Como he señalado en una comunicación presentada al "III Congreso de Historia de la Educación", celebrado en Barcelona a mediados de septiembre de 1.984, el 11 de Julio de 1.771 se expedía en Madrid la *Real Provisión* que regulaba los requisitos, que los aspirantes a Maestros de primaria habían de presentar ante el Corregidor o Alcalde Mayor de la Cabeza de Partido de su territorio y Comisarios que nombrare su Ayuntamiento. Tales exigencias eran : atestiguación auténtica del Ordinario Eclesiástico de haber sido examinado y aprobados en la Doctrina Cristiana, y también información de tres testigos hecha con citación del Síndico Personero ante la Justicia del lugar de su domicilio, de su vida, costumbres y limpieza de sangre. Y, una vez verificado el examen en la forma que se dispone en la misma Provisión, ocurriessen con testimonio de él, y con las muestras de lo escrito y cuentas a la Hermandad de San Casiano de esta Corte, para que aprobándolo ésta y presentándose todo en el Consejo, se despache el Título correspondiente⁽¹⁾.

Y, efectivamente, si ojeamos los expedientes de los que pedían examinarse del Arte de primeras letras, comprobamos que estas normativas estuvieron vigentes hasta entrado el siglo XIX. Aunque la *Real Provisión* de 22 de diciembre de 1.780 pretende sustituir la *Hermandad de San Casiano* por el *Colegio Académico del Noble Arte de primeras letras*, no lo consigue. Dicha Hermandad, hasta que se crean las "Juntas provinciales", a principios del siglo XIX, va a ser la encargada de conceder las certificaciones pertinentes, como consta en los numerosos legajos que, existen en el Archivo Municipal de Badajoz. En cambio, si se hará con el monopolio en la capital del Reino.

La *Real Cédula* de 11 de Mayo de 1.783 consta de once artículos y viene a ser la primera normativa o "Ley de Educación" para las niñas de la Nación. En ella se dan las normas a seguir a fin de establecer Escuelas de primeras letras para Niñas en los barrios de Madrid, haciéndola extensible a las demás poblaciones importantes, aunque sólo se las instruyera en el "Arte de las labores domésticas".

1) *Real Provisión de 11 de julio de 1.771*. Archivo Municipal de Badajoz.

La formación de las docentes era mínima, pues se les exigía un examen de Doctrina Cristiana, otro de labores y un informe de “buena vida y costumbres, y de las de sus maridos, si fueran casadas”, y unas nociones rudimentarias de cultura.

Así en el artículo, once y último se resume la filosofía de los promotores de tales centros: “El principal objeto de estas Escuelas ha de ser la labor de manos, pero si alguna de las muchachas quisieran aprender a leer, tendrá igualmente la Maestra obligación de enseñarlas, y por consiguiente ha de ser examinada en este arte con la mayor prolixidad”⁽²⁾. Esta cédula se hizo llegar a todas las villas importantes del reino y supuso un gran impulso para la educación primaria de la Nación.

CREACION DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

El 11 de febrero de 1.804 se daba una “Real Orden” por la cual se suprimía el privilegio y monopolio exclusivo que había disfrutado el *Colegio Académico* de expedir los títulos y regular a su antojo el ejercicio de la profesión docente, al estilo de los gremios. Esta raza así: “Movido el Rey de estas poderosas razones, no pudiendo permitir su justicia que el interés de los pocos individuos, que componen el Colegio Académico de primeras letras de Madrid prevalezca y eche por tierra los derechos sagrados del público y de otros particulares, ha resuelto que en lo sucesivo pueden ejercer esta enseñanza y abrir Escuelas Públicas de ella en Madrid, y en cualquiera villa, lugar o ciudad del Reino todos aquellos que, habiendo sido aprobados en sus exámenes, hayan obtenido del Consejo su título correspondiente⁽³⁾. Y a continuación enumera otras prerrogativas que conlleva para sus poseedores dicho título, como la opción de pertenecer al mismo Consejo, la libertad de abrir escuelas en cualquier lugar sin ninguna oposición de los maestros en activo, etc.

En efecto, esta pragmática acababa con la estructura gremial del Magisterio, y abría una nueva etapa a la entrada en el “Cuerpo de Maestro” y, sobre todo, en su funcionamiento puesto que con ella quedaban derogados los derechos y concesiones que venían disfrutando aquellas instituciones, y se creaban las Juntas Examinadoras, encargadas de seleccionar y extender el

2) *Real Orden de 11 de mayo de 1.783*. Art. VII, Archivo Municipal, leg. 92-2.

3) *Real Orden de 6 de octubre de 1.804*. Archivo Municipal, leg. 92-16.

diploma a los docentes de primera enseñanza.

La Junta Central establecida en la capital del Reino será regida por un “presidente que es o fuere de la Junta General de Caridad, y se formará del Visitador General que es o fuere de las Escuelas Reales, de un Padre de las Escuelas Pías, el que su Provincial nombrare, de dos individuos del Colegio Académico de primeras letras de Madrid, a nombramiento de este cuerpo, y de un Secretario sin voto, que lo será el de la Junta General de Caridad”⁽⁴⁾. Esta Junta fue la encargada de supervisar y evaluar los exámenes que le remitían las Juntas Provinciales, expidiéndose por el Consejo los títulos a los sujetos que habían merecido la aprobación de la susodicha Junta, y que lo habían hecho constar en él por medio de la certificación correspondiente de las otras juntas.

Por Real orden de 3 de Abril de 1.804 se manda que en todas las capitales del reino se formen Juntas compuestas de los Gobernadores o Corregidores respectivos, como Presidentes; de dos o tres Maestros de primeras letras de los más recomendables por su instrucción y buenas circunstancias, y de un Secretario que podrá serlo el Escribano del Ayuntamiento que nombre el Presidente.

La misión fundamental, encomendada a las nuevas Juntas Provinciales, era examinar a aquellos candidatos “que en sus respectivos distritos quieran habilitarse para enseñar las primeras letras en todas las ramas que comprende la primera enseñanza, a saber en Doctrina Cristiana, en Aritmética, en Gramática y Ortografía Castellana, en el arte de leer, en el de escribir etc.”⁽⁵⁾.

Como acabamos de ver, a partir de esta ordenanza se elevan las exigencias culturales para ingresar en el cuerpo de Maestros, puesto que, explícitamente, ordena que sean evaluados de unas nociones de religión, cálculo y lengua. A lo que se debe añadir la novedad de la metodología, “o sea, el arte de comunicar a los niños todos estos conocimientos por el orden y método más breve y provechoso”. Aunque debemos hacer constar que este cambio se dio más en la teoría que en la práctica, pues, si inspeccionamos los ejercicios realizados por los aspirantes a enseñantes de primaria, comprobamos que eran examinados casi de las mismas cuestiones que se le venían pidiendo desde la Real Provisión del 11 de Julio de 1.771. ¿Cómo se les iba a exigir más amplios conocimientos si no los poseían los propios examinadores?.

Esta Real Orden de 1.804 no llegó a las respectivas provincias ni se mate-

4) *Ibidem*. leg. 92-16.

5) *Real Orden de 3 de abril de 1.804*. Archivo Municipal. leg. 92-17.

realizó hasta agosto de 1.806. Así, sabemos que los dos examinandos que se presentan a las pruebas de Maestro en Badajoz, durante los meses de junio y julio, lo hacen ateniéndose a la normativa seguida anteriormente. Para corroborar nuestra aserción transcribo un párrafo de la solicitud aportada por D. Antonio de la Cruz, quien, después de realizar la presentación, expone: “Que deseando constituirme en la Carrera de Maestro del Noble Arte de primeras letras con arreglo a lo que se prescribe en la Real Orden de 11 de Julio del año pasado de 1.771, comunicada por el Supremo Consejo de Castilla, y formalidades que en ella se expresan, presenté pedimento ante la Real Justicia del Pueblo de mi naturaleza, solicitando se me recibiese información de vida y costumbre, que se aprobó como correspondía, según de la misma resulta y también de limpieza de sangre”, es decir, aportaba la misma documentación que se exigía a finales del siglo XVIII. Y termina su instancia suplicando que, una vez superado los ejercicios, “se me entregue testimonio en relación para acudir a la *Hermandad de San Casiano*, a fin de que disponga se me despache por el Real y Supremo Consejo de Castilla el correspondiente título”.

Fue examinado, como demandaba, en Badajoz a doce de Junio de 1.804, por el Coronel de Infantería y por D. Agustín de Viena, maestro de primeras letras de esta ciudad, y fue “hallado hábil y suficiente al dicho don Antonio de la Cruz, para poder usar y ejercer la Magistratura de leer y escribir y contar, enseñar este Arte para la educación de la juventud”. Así mismo, había sido examinado y hallado apto en la *Doctrina Cristiana*⁽⁶⁾.

Del mismo modo consta el expediente completo de D. Francisco de Sotomayor, natural y vecino de la villa de Zafra, de este obispado y partido, pidiendo del examinador como lo que a D. Agustín de Viena, quien lo halló hábil y suficiente para poder usar y ejercer la Magistratura de leer, escribir y contar o primeras letras, enseñar este arte para la educación de la juventud, etc.

Entre los documentos se encuentran también las pruebas que realizó el candidato en la oposición: la muestra de una plana de caligrafía entre dos líneas, y otra, en una línea sola; las letras en mayúsculas de nuestro abecedario, y los números del 1 al 0.

Igualmente figuran las operaciones de cálculo que ejecutó: cuatro cuentas de adición, cuatro de sustracción, cuatro de multiplicación y cuatro de medio partir y otras cuatro de partir por entero lo que significaba una cultura exigua y muy rudimentaria.

6) Archivo Municipal de Badajoz. Instrucción Pública, leg. 92-24.

El tribunal estaba compuesto por tres personas, según consta en el mismo escrito: por el Gobernador Militar de la plaza como presidente y comisario, por el escribano del Ayuntamiento y por un docente en activo, o sea intervenían los mismos miembros que venían actuando desde lo legislado en tiempos de Carlos III⁽⁷⁾.

NUEVO ORDENAMIENTO PARA OBTENER EL TITULO DE MAESTRO

Una nueva ordenanza fue redactada y dada en Madrid el 4 de julio de 1.806, la cual se recibe en Badajoz un mes mas tarde, el cuatro de agosto. Por ella se modifican los trámites a seguir en las oposiciones y la composición de los Tribunales que habían de juzgar los distintos ejercicios. En la Capital pacense se nombra presidente al Sr. D. Carlos Dewite y Pan, Mariscal del Campo de los Reales exercitos, Gobernador Militar de esta plaza, corregidor de ella su tierra y partido por S.M. y como sinodales D. Rafael Guerrero y D. Juan Amaro de los Ríos, ambos maestros de primeras letras..., y al presente Essno. que lo es mayor de este Ayuntamiento en clase de Srio de ella, quien franqueará a los examinandos las certificaciones que deben exigir para la consecución del diploma pertinente. Y para sufragar los emolumentos, el aspirante debía aportar doscientos reales vellón que se distribuían del siguiente modo: “Al presidente 60 reales, a cada uno de los dos sindicales 30 reales, y al escribano 80⁽⁸⁾0. Con lo cual se confirmaba, una vez más, este mal endémico que, desde tiempos inmemoriales, ha venido padeciendo nuestra sociedad que los dos profesores que realmente examinaban luego eran quienes menos cobraban.

Esta circular, junto con la “Real Orden” fue comunicada por medio del correspondiente Despacho de Vereda a las Justicias de los pueblos con el fin de que intentasen llevarla a la práctica en aquellas villas donde pudieran. Así constaba al final de la copia que se enviaba “Por tanto expido el presente que cometo al conductor quien luego que lo reciba, se constituirán en los pueblos de este partido que al pie se anotarán a requerir a sus justicias para que lo cumplan...”

Y más adelante añade: “Con este despacho se manda requerir a las justi-

7) *Ibidem*, leg. 92-25.

8) *Ibidem*, leg. 92-28.

cias de los pueblos siguientes”. En total cita veinticinco y desde el veinte de agosto, en que llega el correo a la primera localidad, hasta el cinco de septiembre en que figura la última firma, había recorrido veinticuatro municipios de los veinticinco asignados para tal efecto. Es decir, en quince días había llegado dicho mensaje casi a la totalidad de los partidos.

El formulario que se hacía firmar a los presidentes de los respectivos municipios a la entrega de la orden rezaba así: “Cúmplase como se previene y recójase la copia. Lo mandó el Sr. D. José Manuel de la Concha, Alcalde ordinario por S.M. y estado noble de la villa de Leganés, en ella a veinte y ocho de agosto de mil ochocientos seis”.⁽⁹⁾ En dicho texto debía estampar su rúbrica el alcalde y la de otro testigo que estuviera presente al recibir el documento.

Veamos los pasos recorridos por un aspirante a Maestro hasta conseguir el título deseado, según las recientes normativas que ya se llevaban a efecto. Se reúne el tribunal, compuesto por los miembros antes mencionados, y se le toma juramento de la rectitud de sus actos e inmediatamente se hace llamar “al examinado D. Tomás Gil y Blázquez, vecino de la villa de Medina de las Torres, y, habiéndolo hecho, dispuso su Señoría que por dichos maestros Sinodales se procediese al examen”, que consistió en que el concursante “leyese deletreado y corrido” que escribiese, como escribió de su puño y letra muestras de diferentes clases y que extendiese, como extendió ejemplares de las cinco reglas de Aritmética”. Y después de concluidas estas pruebas y haberle hecho varias preguntas informan que “según su leal saber y entender han encontrado, que aún cuando las letras con el que el don Tomás Gil Blázquez ha formado sus muestras no están en sus perfiles articuladas con la firmeza que requiere el Arte, con todo y no dudando que con la práctica de enseñar la juventud acabara de perfeccionar los caracteres de aquellas lo dan por idóneo, haciendo constar que también está aprobado en doctrina cristiana, y lo rubrican las cinco personas que asistieron al acto, por este orden: el presidente, los dos maestros, el interesado y el escribano.

En este expediente rezan, además, las muestras concretas que escribió: “No volváis a ninguno males por bienes, no procuréis vengaros” etc. “Caligrafía enseña a dibujar, delinear, o sea, escribir con aire y perfección las letras grandes”, etc.⁽¹⁰⁾.

Asimismo figuran las operaciones realizadas por el examinando: dos cuentas de sumar, dos de restar, dos de multiplicar, dos de medio partir y dos

9) Archivo Municipal de Badajoz. Instrucción Pública, leg. 92-18.

10) *Ibidem*, leg. 92-16.

de partir por entero. Esto nos demuestra que el nivel cultural era bajo y que se les demandaba casi los mismos conocimientos que medio siglo antes.

A continuación hay una serie de instancias dirigidas al presidente de la Junta provincial de instrucción primaria que, de ahora en adelante, va a ser el encargado de inspeccionar los exámenes y conceder el Visto Bueno para que la Junta Suprema le expidiera el deseado título a fin de ejercer como docente.

Como todos los expedientes siguen el mismo formulario y los solicitantes eran examinados por la citada Junta daremos sólo los nombres de los concursantes, con el fin de hacernos una idea del resurgir de la educación en aquellos dos años. Luego estalla la luctuosa Guerra de la Independencia y quedarían truncados los buenos anhelos. Siguiendo un orden cronológico, tenemos las diligencias de estos señores: D. Ramón Requero, D. Juan Antonio González, D. Alejandro Maldonado, D. Vicente Pardo, D. José Antonio Lima de Salas, D. Josef Pacho, D. Josef Festal del Pilar, D. Sebastián Pérez, D. Francisco de Sotomayor, y D. Josef Ximénez⁽¹¹⁾. Todos fueron evaluados y hallados aptos por la Junta Provincial de la capital pacense.

Analicemos otro modelo de las últimas instancias presentadas, el mismo año que estalla la cruel contienda, para aspirar al certificado de Magisterio de primaria. Reza así: “Ramón Requejo, vecino del lugar de Hoyos y residente al presente en esta, ante V.S. en la regular forma parezco y digo: Que estando preparado de Maestro de primeras letras, y no pudiendo ejercer este empleo por no haber ganado título de la “Suprema Junta”, establecida en la Villa y Corte de Madrid, según lo prevenido en la Real Orden de cuatro de julio del año ante próximo de mil ochocientos seis y posterior de seis de octubre del año anterior de 1.807...” por tanto pide ser examinado por dicha Junta para obtener el apetecido diploma, como así lo hizo⁽¹²⁾.

Oigamos los argumentos que alega otro candidato a docente de primaria. Parece que estamos escuchando las mismas razones económicas que posteriormente llevaron a muchos alumnos a ingresar en este Cuerpo. Una vez realizada la presentación, confiesa que “no habiendo podido continuar los estudios, después de haber estado dedicado a ellos, concluido el de Latinidad por tiempo de cuatro años en esta ciudad, y Real Universidad de Salamanca por falta de medios con que subsistir, me vi obligado a adoptar uno con que adquiriría lo necesario para la vida”. Y añade lo siguiente: “El Magisterio de primeras letras me ha parecido el más a propósito, pues al paso que podía

11) *Ibidem*, leg. 92-29 al 30.

12) Archivo Municipal de Badajoz. Instrucción Pública leg. 92-39.

con él acudir a mi subsistencia presentaba utilidad al público de Jerez, en donde sólo hay un maestro con Real Aprobación y éste sin los conocimientos que me han proporcionado mis estudios”.(13)

El último examen habido en este breve período, con el fin de obtener la habilitación necesaria para ejercer la docencia de primeras letras, fue realizado por D. Andrés Leandro Blázquez. Este presentaba la solicitud el día siete de octubre con igual fórmula que sus predecesores venían haciéndolo, y el nueve del mismo mes tenía lugar la prueba ante la Junta Provincial, formada por el Gobernador, dos maestros y el escribano del Ayuntamiento, la cual dio su informe favorable en los mismos términos que utilizaba con todos.(14)

Igualmente fueron evaluados y aprobados por la misma Junta de la capital pacense, según consta por las diligencias habidas el año 1.808, los siguientes señores: D. Rufino Antonio de la Peña, D. Rafael García Pérez, D. Manuel Aedo, D. Francisco Rodríguez Vegas, D. Josef Vicente Marín Roldán, Don Joaquín Lázaro de Cisnero, D. Bonifacio Paule y D. Andrés Pato. Este fue examinado el 13 de septiembre de 1.808, en plena invasión napoleónica, y, una vez finalizada la contienda con los franceses, serían sinodal perpetuo de la Junta Provincial de examinar que se formó a partir de los decretos dados a la vuelta del monarca exiliado(15).

NUEVA ETAPA EN LAS JUNTAS PROVINCIALES

Como es sabido, en mayo de 1.814 regresa del destierro Fernando VII, y con su llegada se da un carpetazo a toda la labor realizada por las Cortes de Cádiz, entronizándose el absolutismo y las normas del Antiguo Régimen, como si, en el lapsu de tiempo que había estado ausente el rey, no hubiera sucedido nada en nuestra Patria. Como consecuencia, se establecen los mismos requisitos que existían antes para ejercer el Magisterio: Partida de bautismo y de nacimiento, certificación de ser cristiano viejo, más juramento de ser adicto al Régimen Monárquico, etc.

En 1.815, reanuda la Junta Provincial pacense su actividad, y durante este año se presentaron a examen, D. Juan García Serrano en Badajoz, y D. Diego Tabera en la Junta Provincial de Cáceres, la cual estaba presidida por

13) *Ibidem*, leg. 92-40.

14) *Ibidem*, leg. 92-31.

15) Archivo Municipal de Badajoz. Instrucción Pública leg. 93-31 al 40.

el Licenciado D. Cayetano Izquierdo y tenía por sinodales a D. Francisco y D. Joaquín Díaz, maestros nombrados ex profeso para dicho acto, más el escribano mayor del Ayuntamiento. Es la primera vez que hay un Graduado al frente de un tribunal para controlar a los aspirantes al cuerpo del Magisterio.

El 19 de junio de 1.817 el Consejo de Castilla da una Real Orden, revocando la expedida por la Secretaría de Estado en 20 de Noviembre de 1.815, que permitía la clasificación de los maestros en categorías, según el título obtenido por sus conocimientos, y se insiste en que subsista en su fuerza y vigor lo mandado en las leyes y referida circular de 4 de julio de 1.806⁽¹⁶⁾.

La entrada de esta Ordenanza se registra en el libro de sesiones, el 26 del mismo mes de junio, y al siguiente se hace llegar a través del conductor a los respectivos pueblos, siguiendo los pasos acostumbrados, y manda se guarde en todos ellos. O sea, el camino recorrido era este: se daba la orden en la Corte, se enviaba copia a los jefes de provincias y estos las remitían por medio del Despacho de Vereda en los municionios cabezas de partidos, los que, a su vez, debían informar a todos los poblados de su circunscripción.

A continuación figuraban las veinticinco localidades de la provincia a las que se debía hacer llegar dicha Real orden por medio del conductor (correo) que le iba repartiendo y la entregaba, haciéndole estampar la rúbrica en el libro que acompañaba con la expresión siguiente: "Cúmplase y quede razón". Lo mandó y firmó el Sr. Lucas Donzal, Alcalde de Villa del Rey, julio veinte y cinco de mil ochocientos diez y siete.⁽¹⁷⁾

A partir de esta fecha comienzan a llegar de nuevo, solicitudes para ingresar en el "Cuerpo de Maestro". Así, serán evaluados este mismo año de 1.817, D. Miguel García del Corral, D. Josef Fernández, D. Manuel Gómez Llorente y D. Josef Villalobos por la Junta Provincial pacense, compuesta por los Sres. D. Andrés Pato y D. Antonio López, como maestros sinodales y por D. Agustín Sánchez como presidente y el escribano, quienes, según su leal saber y entender, hallaron hábil y suficiente al mencionado D. José Villalobos para poder usar y ejercer el deseado Magisterio. Y un año más tarde, fueron examinadas por la misma Junta y en idénticas condiciones los Sres. D. Francisco Ramón de los Ríos, D. Pedro Martín Padilla, D. Andrés Gallardo y D. Matías Sanz, quienes fueron hallados también hábiles y suficientes para

16) *Ibidem*, leg. 93-28 al 30.

17) *Ibidem*, leg. 92-23.

usar y ejercer la Magistratura de las primeras letras⁽¹⁸⁾.

En 1.819 son examinados por la “Junta Provincial” cuatro maestros más, según consta en las actas municipales, siguiendo los mismos trámites de los años anteriores a la hostilidad francesa, e incluso casi los mismos contenidos. Sólo se agregaban unas nociones nuevas de ortografía, de gramática castellana y de doctrina cristiana.

NUEVO IMPULSO PROGRESISTA EN EDUCACION

A comienzos de 1.820 tiene lugar la implantación del Trienio liberal, y se intenta otra vez llegar a cabo los principios de la política educativa de las Cortes de Cádiz, cuyos planes habían sido aniquilados por la reacción absolutista. En dicha época habían tenido una fe casi ciega en la educación y la habían visto como la panacea que sostendría el nuevo sistema político, pues los liberales estaban convencidos de que “sin educación, es en vano esperar la mejora de las costumbres, y sin estas son inútiles las mejores leyes, pudiéndose quizás asegurar que las instituciones más libres, aquellas que más ensanche conceden a los derechos de los ciudadanos y dan mas influjos a la Nación en los negocios públicos, son hasta peligrosas y nocivas, cuando falta en ella razón práctica...”⁽¹⁹⁾. Es decir, estaban viviendo todavía el optimismo pedagógico de la ilustración y los sueños de sus promotores, Condorcet y Jovellanos.

A partir de este momento se aplica la Constitución gaditana, que derogaba todas las exigencias requeridas en el Antiguo Régimen para ser funcionarios docentes de primeras letras. Además se impone un conjunto de normas y decretos con el fin de mejorar la instrucción del pueblo.

El 29 de mayo de 1.820 se enviaba un cuestionario, pidiendo información sobre el estado de los distintos establecimientos de enseñanza en la provincia. Se entregaba al ayuntamiento de la capital con la orden de que se hiciese llegar a los pueblos y fuera cumplimentado y luego todos se remitían, a finales de julio, a la Secretaría de la Gobernación, de donde dependía la instrucción pública.

La contestación de un maestro de la urbe pacense fue la siguiente: “Sobre

18) Archivo Municipal de Badajoz. Instrucción Pública leg. 93-22 al 24.

19) M.E.C., *Historia de la Educación en España*, Secretaría General técnica del M.E.C., Madrid, 1.979, p. 14.

lo que Vd., me pregunta, en su último papel de hoy, sólo puede decirle por tradición y noticia que los religiosos de la compañía de Jesús que tenían en esta ciudad su Colegio, sostenían las cátedras de latinidad y primeras letras en una casa de su propiedad inmediata a aquel, y que se comunicaba con éstas por el arco llamado de los Padres”. Luego refieren el conjunto de inmuebles que poseían, y qué se hizo con los mismos: “De aquellos bienes vendió la ciudad las dos casas de la calle Zapateros... y las casas de las Escuelas nada producían, porque servían para estas, y además se pagaban, del fondo de propio, al preceptor de Gramática 300 ducados, y a los maestros de primeras letras 200, con la obligación uno y otros de enseñar de valde a los alumnos pobres, cuya dotación se les ha estado abonando por Reglamento”⁽²⁰⁾.

Así mismo, figura la respuesta que dan dos parvulistas pacenses, hermanas políticas, que trabajan juntas a dicho cuestionario: “Hay en la Escuela entre niñas y niños, 24. Pagan al mes por alumnos, unos 2 reales vellón, otros, 3, y muchos, nada por no poder, excepto 4 que pagan a 5 reales por mes”. Como vemos, el alumnado era muy heterogéneo.

En cuanto a los conocimientos que impartían, consta que se enseñaba a las niñas a leer y coser, y, sobre todo, Doctrina Cristiana. En cambio, a los niños, a leer y la Doctrina Cristiana, porque no podían otra cosa en razón de su corta edad, y porque los padres lo sacaban para otras escuelas, cuando iban siendo mayorcitos.

El 20 de diciembre de 1.820 se mandaba una nueva encuesta a todas las provincias, ordenando que se dieran cuenta de la situación cultural de los respectivos pueblos, número de escuelas primarias, año de la fundación de cada una, patrono que la sustenta, prerrogativas y cargos que tienen, número de maestros, asignaciones que disfrutan, número de discípulos, estado actual del inmueble, rentas que poseen, créditos y cuenta. Dicho inventario, escrito a imprenta, fue recibido en Badajoz el 7 de enero del año siguiente, y llevado a los pueblos el mismo mes para que lo rellenasen y luego lo remitiesen a esta misma ciudad. Desde aquí todos juntos se dirigían a la Capital de la Nación sin dejar constancia de su contenido en esta tierra.

Pero sí hay en el archivo Municipal local copia de las encuestas que se cumplimentaban en los centros de la ciudad, cuya situación, la mayoría de las veces, era deplorable. Veamos el estado de la Escuela de Gramática de esta villa: Cátedra de Latinidad, 1; año de su fundación, no se sabe; patronato el ayuntamiento que nombra al docente; número de maestro, 1; asignaciones, 300 ducados; número de alumnos, 10; estado actual del estableci-

20) Archivo Municipal de Badajoz. Instrucción Pública, leg. 93-6.

miento, bueno por la capacidad e idoneidad del maestro; rentas de fondos propios todos, créditos, ninguno; sobrante o deficiente, ninguno; observaciones, ninguna⁽²¹⁾.

En relación a los centros de estudio de segundo orden, en el que se incluían colegios y seminarios conciliares, existe la encuesta cumplimentada del seminario diocesano que reza así:

Número de maestro y asignaciones que disfrutan:

Dos Catedráticos de Teología, uno cobra 4.300 reales y el otro 3.700 reales.

Dos Catedráticos de Filosofía uno cobra 4.300 y el otro 3.700 reales.

Dos Catedráticos de Gramática, uno cobra 4.300 y el otro 3.200 reales.

Dos de Maestros, uno de canto que ganaba 720 y el otro de escribir, 2.100 reales.

El número de discípulos ascendía a 150 en su totalidad.

En la actualidad el centro se encuentra en el más deplorable estado, tanto el inmueble como su funcionamiento. En cuanto su organización interna, nos expone abundantes detalles y realiza una acerba crítica a la marcha del centro, y al monopolio que ejercía el obispo en la distribución de las Cátedras y administración de las riquezas.

Según dicho documento, las rentas y demás medios de sostenimiento son, por quinquenios 140,308 reales, con dos maravedís. Y los créditos activos y pasivos del Seminario suman 237,290 reales y 29 maravedís; activos, 119,964, y pasivos, 118,726⁽²²⁾.

Al final, en las observaciones, se hace constar que convendría establecer una academia o Universidad para la provincia; es decir, es la primera vez que se manifiesta la necesidad de crear un centro público de segunda enseñanza en esta localidad. Pero debemos aclarar que ya estaba en vigor el "Reglamento de Instrucción Pública", de 20 de junio de 1.821, cuyo título III está dedicado a la organización de los estudios medios. Sin embargo, ya existían 49 cátedras de Humanidades en nuestra Región, según anota Antonio Viñao en su obra, *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea*, repartidas entre los tres seminarios conciliares y los centros privados.

Los políticos de aquella época proponían, para fomentar las enseñanzas

21) *Ibidem*, leg. 93-6.

22) *Ibidem*, leg. 93-7.

medias, la transformación de algunos establecimientos en universidades provinciales, y muchas de las universidades que, con la Ley Caballero de 1.807, habían sido suprimidas se convierten en centros de segunda enseñanza. En otras partes se habilitan edificios de religiosos para la ubicación de las nuevas instalaciones docentes, como se haría más tarde en nuestra misma ciudad.

NUEVOS DECRETOS SOBRE ENSEÑANZA

Es una constante histórica que los gobiernos liberales siempre se preocuparon más por la educación del pueblo. Esta preocupación la materializan en un conjunto de medidas sobre Instrucción Pública. Así, el 29 de junio de 1821 veía la luz, el “*Reglamento General de Instrucción Pública*”, con el que se pretendía regular e impulsar la enseñanza en los distintos pueblos de la Monarquía Española.

A continuación envían un Real Decreto a los ayuntamientos de las capitales de provincia, ordenando se haga llegar a sus respectivos municipios. En Badajoz se recibía el 20 de Febrero de 1.822, e inmediatamente se hizo pasar a la mayoría de los pueblos en estos términos: “Guárdese y cumpla en todas sus partes el Reglamento de Instrucción Pública que antecede, y en su virtud publíquese en la forma de costumbre, para la común inteligencia,⁽²³⁾”.

Por la misma fecha editaba la Excma. Diputación una lista con el número de escuelas que debían existir, según los vecinos de cada pueblo, y las dotaciones que percibirían los correspondientes titulares. Dicha curricular se basaba en el título II, Artículo 10, del citado Reglamento que asignaba a las Diputaciones Provinciales éste cometido. Entre 100 y 750 vecinos debía haber un maestro; en cambio, el sueldo variaba según el número de vecinos. De 750 a 1.250 vecinos, dos maestros, con sueldos desiguales. Entre 1.250 y 1.500 tres maestros, y de 1.500 a 2.000 vecinos, cuatro.

El dos de abril de 1.822, la Diputación hacía llegar una circular a todos los pueblos de la provincia en cumplimiento del Reglamento General de Instrucción Pública, decretado por las Cortes, pidiendo información sobre la situación de la educación en los distintos municipios.

El informe de la comisión de instrucción del Ayuntamiento local a la suso-

23) Archivo Municipal de Badajoz. Instrucción Pública. leg. 93-9.

dicha entidad reza así: “Debe manifestar primero: que en esta ciudad hay ocho escuelas de primeras letras para la enseñanza de los niños, de las cuales son públicas dos y privadas las seis restantes. Segundo que tres de aquellos maestros, fueron examinados en esta capital en 1.806 por la Junta Provincial y los restantes por la Diputación Provincial... Tercero que cada uno de los dos maestros de las escuelas públicas cobran ciento cincuenta ducados anuales. Cuarto, la cantidad de los 12 reales diarios se considera insuficiente. Badajoz, 7 de agosto de 1.822⁽²⁴⁾. De los otros municipios no hay contestación. Según llegaban se enviaban a Madrid sin dejar constancia alguna en el archivo municipal de esta villa.

CONATO DE ESTABLECER UNA UNIVERSIDAD EN BADAJOZ

El Reglamento de 29 de Junio de 1.821 seguía fielmente la ruta marcada por el *Informe* del poeta Quintana y el *proyecto* de 1.814, permitiendo la existencia de una enseñanza pública y otra privada, y disponiendo la estructura del sistema educativo en tres grados: primera, segunda y tercera⁽²⁵⁾. Dicho Reglamento sentó las bases de la política educativa posterior. El título III, que trata de la segunda enseñanza, refiere en el Artículo 22: “Esta enseñanza se proporcionará en establecimientos a los que se dará el nombre de Universidades de Provincia”⁽²⁶⁾.

Siguiendo estas directrices, en la capital de la Alta Extremadura se había creado una Universidad de enseñanza secundaria, y el Ayuntamiento Pacense, proponiéndose imitarlo, la escribe al de Cáceres, el 18 de Octubre de 1.822, pidiéndole información sobre el funcionamiento del nuevo centro de estudio. Transcribo parte de la misiva porque no tiene desperdicios. Dice así: “Al Ayuntamiento constitucional de Cáceres:

Deseando el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad establecer en ella una Universidad de Provincia, conforme a lo que se previene en el Artículo 22 y siguiente del Reglamento de Instrucción Pública decretado por las Cortes, de 22 de julio último, espera se sirvan V.I.S. darle noticias circunstan-

24) *Ibidem*, leg. 93-11.

25) M.E.C., *H.ª de la Educación en España*, T. II, servicios de publicaciones del M.E.C., Madrid, 1.979, pp. 16 y 17.

26) *Ibidem*, p. 46.

ciadas de los medios de que se ha valido para establecer en esa capital, la otra Universidad, expresando el número de cátedras que se hayan abierto, sus clases y las dotaciones de sus funcionarios; con todo lo demás que pueda contribuir a ilustrar sobre la materia a esta Corporación que desea ocasiones de ocuparse en obsequio de V.S., cuya vida Dios guarde muchos años”⁽²⁷⁾.

El 26 del mismo mes respondía por escrito el Ayuntamiento cacereño, remitiéndole datos puntuales sobre los inicios de la puesta en marcha y cátedras dotadas en la recién creada Institución y, entre otras cosas, decía: “Que la Universidad de segunda enseñanza de esta capital debe su establecimiento a la cesión que han hecho de distintas obras pías los patronos de la fundada por D. Pedro Roco y otros, y por una suscripción voluntaria que han hecho los vecinos de esta villa por cuatro años y que produce en cada uno de ellos cuarenta y cuatro mil reales, con cuyos medios unidos a las activas diligencias practicadas por este Ayuntamiento y un comisionado que tuvo en Madrid, se ha logrado la instalación de un establecimiento tan útil para el presente curso escolástico”⁽²⁸⁾. Inmediatamente pasa a darle cuenta del número de cátedras habidas y del sueldo asignado a cada una y otros múltiples detalles.

El Ayuntamiento de Badajoz, una vez estudiado el documento recibido, reunía el cabildo local y el 2 de noviembre de 1.822 publicaba un amplio bando municipal, anunciando la creación de una Universidad privada de segunda enseñanza con el compromiso de realizar las gestiones oportunas ante el Gobierno de la nación para hacerla pública, y concluía exhortando a todos los interesados para que acudieran a ella: “Invita a los padres de familias a que cooperen por su parte a formar un todo grandioso y magnífico, invita a los ayuntamientos, autoridades y párrocos de todos los pueblos que persuadan a la juventud de la necesidad del estudio de todos los ramos de la administración pública, aún a costa de algún sacrificio de sus bienes y riquezas”. Y finalizaba con unas palabras optimistas y confiadas que recuerdan todavía los ecos de la ilustración: “Esta Corporación se lisonjea con la dulce esperanza de que sus esfuerzos serán apreciables a los ojos de sus conciudadanos, y cuando así no fuere, le queda el consuelo de haber cooperado a la felicidad general”. En una nota adjunta se especificaba: “Se abre la Universidad el día 6 del corriente; la matrícula estará abierta hasta el 20 del mismo inclusive, y el curso acaba el 18 de junio”⁽²⁹⁾. Los nuevos estudios se ubica-

27) Archivo Municipal de Badajoz. Instrucción Pública, leg. 93-13.

28) *Ibidem.* leg. 93-14.

29) *Ibidem.* leg. 93-15.

ban en el Seminario Conciliar, y varios profesores de este centro se ofrecieron gratuitamente para impartir clases.

Es curiosa y a la vez sorprendente la diligencia puesta por las autoridades locales para llevar adelante tan loable empeño; pues siempre se ha dicho que las cosas oficiales van lenta. Así mismo extraña el consenso alcanzado entre las autoridades religiosas y civiles para instalar allí dichos estudios, si tenemos en cuenta la fuerte crítica que alguien del Ayuntamiento había realizado el año anterior en el cuestionario que rellenó sobre el Seminario, en la asignación de las cátedras y en la forma de distribuirla arbitrariamente el prelado.

Con estos preámbulos se ponía la primera piedra para construir la susodicha universidad de segunda enseñanza en esta ciudad que, junto con la escuela de latinidad existente, es el antecedente más preclaro, del que luego, llegará a ser el "Instituto Zurbarán" cuyas puertas se habría oficialmente en 1.845, en el exconvento de las Clarisas y que tanta gloria intelectual alcanzaría y generaciones de adolescentes formaría desde su creación hasta nuestros días. En el presente siglo fue trasladado a la Avenida de Huelva, donde prosigue realizando una laudable labor educativa impertérrito ante el paso del tiempo.